JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-3247 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 140/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el número 140/2013 a instancia de Francisco Casado Zubillaga y María Josefa Quindós Vega frente a Aluminios Luan, SL y Aluminios Luan, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 25/02/2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Aluminios Luan, SL en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Francisco Casado Zubillaga por importe de 6.344,36 euros.

— María Josefa Quindós Vega por importe de 4.720,92 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0140 13, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Aluminios Luan, S.L,, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/3247

CVE-2015-3247